



Comunidad Latinoamericana
de Peritos en Construcción

I Congreso CLAPEC 2022

MEJORES PRÁCTICAS DE LA LABOR PERICIAL EN ARBITRAJES DE CONTRATOS EN CONSTRUCCIÓN PARA LATINOAMÉRICA

Artículo 03: **IMPEDIMENTOS DEL PERITO POR CONFLICTO DE INTERÉS**

Antonio Iribarren,
presiente de la CLAPEC
Claudio Dall' Acqua,
director IDEAC Brasil

Jueves 22 Septiembre, 18:30 horas, Sala 1

El propósito de este documento es conocer los impedimentos típicos por conflictos de intereses para impugnar al Perito¹.

Partimos de la premisa que todos los peritos están calificados por las partes. Sin embargo -en nuestra opinión- es necesario profundizar y examinar la comprensión de los impedimentos al perito, por conflicto de intereses

La Deontología de la CLAPEC², resumidamente es la siguiente:

- El primer objetivo y propósito del perito, es ser creíble frente al tribunal
- Deber de Imparcialidad e Independencia
- **Conflictos y potenciales conflictos de Intereses**
- Principios de Neutralidad, Confidencialidad, Discreción y Diligencia
- Estándares de desempeño profesional de los miembros

Nos centraremos en "Conflictos y potenciales conflictos de Intereses", claramente el principal y más reiterativo impedimento a los peritos- que establece lo siguiente, respecto lo que el futuro perito deberá **revelar**:

1. Los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia: no revelarlos, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.
2. El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
3. El haber sido perito de una de las partes, o emitida opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto, desarrolladas en un período no mayor a 2 años previo a la declaración.
4. El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controver-

sia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del peritaje.

- **Impedimento Conflicto de Intereses por dudas respecto la imparcialidad e independencia del perito (1)**

"Cada vez que realizo un Peritaje, firmo mi Deber de Imparcialidad e Independencia": la otra parte enseguida lo imputa/impugna con una sospecha o una falta de independencia / imparcialidad profesional para realizar su servicio.

Antes mismo de ser nombrados, los peritos firman un acuerdo de confidencialidad, incluidas la de imparcialidad e independencia: el perito -con esta firma- coloca toda su dignidad profesional, toda su calidad profesional, coloca su honor, en las situaciones, de frente a un tribunal y de frente a otros estudios de abogados. ¿Entonces de qué sirve firmar un acuerdo de imparcialidad, de confidencialidad y de independencia?, ¿cuál es el valor que tiene ese acuerdo firmado?

- **Impedimento Conflicto de Intereses sobre desempeño pasado del perito (3)**

"He sido perito en un arbitraje en que una de las partes está litigando hoy": la otra parte enseguida lo imputa/impugna con una sospecha profesional para realizar su servicio. Si por haber trabajado hace algunos años, para una de las partes que está en contienda, ¿este perito pasa a ser digno de sospecha?

Ojo, es fácil encontrar peritos imparciales, pero es difícil encontrar peritos imparciales expertos de calidad que hayan trabajado con muchos casos y con las mismas compañías. Esta mixtura es el garante de la idoneidad y la imparcialidad del perito, porque sabe que no pue-

de cometer ningún error. Un error de ese tipo quedará con su carrera terminada: así de simple. ¿Cuál es la razón que les otorga esa certeza de impugnación? ¿por qué la suposición de que habrá parcialidad o favoritismo si ya ha demostrado en casos pasados que es imparcial, independiente, confiable, diligente y discreto? ¿dónde están estas certezas a ese punto?

- **Impedimento Conflicto de Intereses por tener litigios pendientes con alguna de las partes o por no contar con la experiencia requerida (2 y 4)**

"Cada vez que realizo un Peritaje, declaro -entre otras cosas- no tener litigios pendientes con alguna de las partes y tener la experiencia requerida por el encargo"

Tener litigios pendientes, se da en muy contadas oportunidades.

La experiencia en el tema en controversia, los peritos de reconocida trayectoria expresan una opinión

solo cuando se basan en el conocimiento y experiencia acabada de los hechos, en un historial de competencia técnica y en una convicción honesta.

En definitiva y en nuestra opinión:

- ✓ El deber de revelación es un procedimiento preventivo y saludable y por lo tanto, no puede ser castigado con el azar de conjeturas incontrolables.
- ✓ Si los peritos han observado una conducta acorde a los principios de Neutralidad, Confidencialidad, Discrición y Diligencia, el tiempo que ha transcurrido, no borra el servicio prestado, tampoco garantiza la parcialidad.
- ✓ Es absolutamente recomendable que se haga una pesquisa sobre el comportamiento del perito, cuál es la confianza que goza en el medio: el criterio de evaluar el trabajo del perito porque en el pasado ha trabajado en alguna de las partes, es un criterio subjetivo.

¹Perito de Parte (nombrado por las partes) y Perito de Oficio (nombrado por el tribunal)

²<https://www.clapec.org/wp-content/uploads/2021/05/Codigo-de-Etica-CLAPC.pdf>